



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Primero (1) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 172 00			
DEMANDANTE	María Cristina Galve Creus	DOC. IDENT.	32.625.855
DEMANDADA	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.		
ASUNTO	Sustitución pensional.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada Colpensiones allegó escrito de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, en lo que respecta a la interviniente ad excludendum presentó escrito de contestación, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia trámite de notificación del auto admisorio, por lo que no se podrá tener por notificada a la interviniente ad excludendum con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Ahora bien, de acuerdo con las actuaciones de la interviniente ad excludendum, observa el despacho que presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, se le debe recordar al apoderado de la interviniente que debe actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 63 CGP, por lo que no se tendrá en cuenta el escrito de contestación de la demanda, debido a la calidad en la que fue vinculada al proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dra. SIRENA ESTEFANÍA ROSERO RIVERA**, como apoderado judicial de la **UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del **UGPP**, toda vez que los escritos de subsanación de la contestación y la contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la interviniente ad excludendum **MYRIAM ELVIRA POLO MOZO**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dra. LEONARDO FAVIO AVENDAÑO ROLONG**, como apoderado judicial de la interviniente ad excludendum **MYRIAM ELVIRA POLO MOZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUIERE a la interviniente ad excludendum para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** actúe, si a bien lo considera, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 5 DE DICIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 108 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e89b32348d5155b5f10c44e80daae4a7d9dbcbaf3c916b4fdc150f9594cb0b8**

Documento generado en 06/12/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>